

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES VIII

Caracas, viernes 7 de junio de 2019

Número 41.650

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.870, mediante el cual se transfiere a la Corporación Venezolana de Minería, S.A., (CVM), o la filial que este designe, el derecho al ejercicio de las actividades primarias de exploración y explotación de oro y demás minerales estratégicos, previstas en el Artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos, en las áreas geográficas determinadas por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Decreto N° 3.871, mediante el cual se transfiere a la Corporación Venezolana de Minería S.A., (CVM), el derecho al ejercicio de las actividades primarias de exploración y explotación del carbón, previstas en el Artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos, en las áreas geográficas determinadas por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Decreto N° 3.872, mediante el cual se declaran para uso minero ecosocialista las áreas descritas en el Artículo 2° de este Decreto que se encuentran dentro de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco".

Decreto N° 3.873, mediante el cual se crea la Misión Venezuela Bella, adscrita administrativamente a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y operativamente al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano Nabil Mora Emboy.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luisangela Gabriela Alvarado Pinto, como Directora de Línea, en calidad de Encargada, adscrita a la Dirección de Información de la Oficina de Gestión Comunicacional de este Ministerio, y se le delega la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Freddy Alexander Morales, como Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Freddy Alexander Morales, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el ejercicio 2019, de este Ministerio.

CENCOEX

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Freddy Alexander Morales, como funcionario responsable de la Unidad Administradora Central, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2019, del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Aníbal José Fernández Alfonso.

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

IVIC

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se determinan las áreas geográficas en las cuales la Corporación Venezolana de Minería, S.A., (CVM), realizará las actividades previstas en el Artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos relacionadas con el aprovechamiento del mineral de Carbón.

Resolución mediante la cual se determina el área geográfica en la cual la Corporación Venezolana de Minería, S.A., (CVM), o la filial que este designe, realizará las actividades previstas en el Artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos, las actividades previstas en el Artículo 1 de la Ley de Minas para los demás minerales que se encuentren dentro del área delimitada; una vez que el Ejecutivo Nacional le transfiera el derecho al ejercicio de las mismas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Patricia Linel Polachini Ochoa, como Directora General del Despacho de este Ministerio, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Patricia Linel Polachini Ochoa, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.870

07 de junio de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, y el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 *ibídem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano como propietario exclusivo de los yacimientos de oro y demás minerales estratégicos existentes en el Territorio Nacional, debe regular la producción, decidir las formas de explotación más convenientes al interés nacional, al desarrollo social y endógeno, respetando la ordenación del territorio, la protección del ambiente y el equilibrio ecológico existente, para el fortalecimiento del desarrollo integral de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, reordenar y reactivar las actividades mineras, la exploración y explotación de los yacimientos auríferos y demás minerales estratégicos, incluyendo su beneficio para el aprovechamiento racional y sustentable,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional puede transferir a las empresas de su exclusiva propiedad el derecho al ejercicio de todas o parte de las actividades primarias relacionadas con el mineral aurífero y demás minerales estratégicos.

DECRETO

Artículo 1°. Se transfiere a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o la filial que este designe, el derecho al ejercicio de las actividades primarias de exploración y explotación de oro y demás minerales estratégicos, previstas en el artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, en las áreas geográficas determinadas por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, mediante Resolución N° 0023 de fecha 14 de mayo de 2019. Asimismo, se transfiere la propiedad u otros derechos sobre los bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la

República, existentes en el área delimitada, los cuales serán requeridos para el eficiente ejercicio de tales actividades, bienes de los cuales no podrá disponer en forma alguna sin la previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería.

Artículo 2°. En el ejercicio del derecho a desarrollar actividades primarias previstas en el artículo 1° del presente Decreto, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o la filial que este designe, queda facultada, para llevar a cabo las actividades requeridas con arreglo al principio del desarrollo sostenible, de afectación tolerable, corresponsabilidad, prevención, participación ciudadana, responsabilidad y conservación ambiental, y la ordenación del territorio, en los términos técnicos y económicos más convenientes para el aprovechamiento racional y sustentable del yacimiento.

Artículo 3°. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o la filial que este designe, en caso de que, por la naturaleza de las actividades a desarrollar, considere conveniente la participación de algún otro órgano o ente del Estado, queda facultada, para ceder todas o parte de las actividades transferidas, a ese otro órgano del Estado, siempre y cuando sea de propiedad exclusiva de la República.

Artículo 4°. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o la filial que este designe, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, podrá desarrollar directamente o por intermedio de una empresa mixta en la cual la República tenga una participación igual o superior al cincuenta y cinco por ciento (55%), las actividades primarias transferidas previstas en el artículo 1° de este Decreto; así mismo, podrá suscribir alianzas estratégicas con unidades de producción, organizaciones socio-productivas, sociedades y demás formas de asociación permitidas por la ley, para el ejercicio de la pequeña minería.

Artículo 5°. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o la filial que este designe, podrá desarrollar las actividades antes descritas, durante el período de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, podrá solicitar la prórroga previstas en la legislación aplicable.

Artículo 6°. Las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas, así como cualquiera otros bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles adquiridos con destino a la ejecución de las actividades primarias previstas en el artículo 1° de este Decreto, debe ser mantenidos y conservados por la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o la filial que este designe, en comprobadas condiciones de buen funcionamiento según los adelantos y principios técnicos aplicables, durante todo el término de duración de la presente transferencia y de su posible prórroga, y pasaran en plena propiedad a la República Bolivariana de Venezuela, libre de gravámenes y cargas, y sin indemnización alguna, a la extinción por cualquier causa del derecho otorgado, cualquiera sea la causa de la misma.

Artículo 7°. La República Bolivariana de Venezuela no garantiza la existencia de oro ni de ningún otro mineral en el área determinada y no se obliga al saneamiento. La ejecución de las actividades primarias, se efectuará a todo riesgo de quienes la realicen en lo que se refiere a la existencia de dicho mineral.

Artículo 8°. Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyan el objeto de este Decreto o deriven del mismo, serán dilucidadas de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.871

07 de junio de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, y el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano como propietario exclusivo de los yacimientos de oro y demás minerales estratégicos existentes en el Territorio Nacional, debe regular la producción, decidir las formas de explotación más convenientes al interés nacional, al desarrollo social y endógeno, respetando la ordenación del territorio, la protección del ambiente y el equilibrio ecológico existente, para el fortalecimiento del desarrollo integral de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, reordenar y reactivar las actividades mineras, la exploración y explotación de los yacimientos auríferos y demás minerales estratégicos, incluyendo su beneficio para el aprovechamiento racional y sustentable,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional puede transferir a las empresas de su exclusiva propiedad el derecho al ejercicio de todas o parte de las actividades primarias relacionadas con el mineral aurífero y demás minerales estratégicos.

DECRETO

Artículo 1°. Se transfiere a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, el derecho al ejercicio de las actividades primarias de exploración y explotación del carbón, previstas en el artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro, y demás Minerales Estratégicos, en las áreas geográficas determinadas por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, mediante Resolución N° 0020, de fecha dos (02) de abril de 2019. Asimismo se transfiere la propiedad u otros derechos sobre los bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República, existentes en las áreas delimitadas, los cuales sean requeridos para el eficiente ejercicio de tales actividades, bienes de los cuales no podrá disponer en forma alguna sin la previa autorización del Ministerio del Poder popular con competencia en materia de minería.

Artículo 2°. En el ejercicio del derecho a desarrollar actividades primarias previstas en el artículo 1° del presente Decreto, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, queda facultada, para llevar a cabo las actividades requeridas con arreglo al principio del desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y la ordenación del territorio, en los términos técnicos y económicos más convenientes para el aprovechamiento racional y sustentable del yacimiento.

Artículo 3°. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, en caso de que por la naturaleza de las actividades a desarrollar considere conveniente la participación de algún otro órgano o ente del Estado, queda facultada, para ceder todas o parte de las actividades transferidas, a ese otro órgano del Estado, siempre y cuando sea de propiedad exclusiva de la República.

Artículo 4°. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, podrá desarrollar directamente o por intermedio de una empresa mixta, en la cual la República tenga una participación igual o superior al cincuenta y cinco por ciento (55%), las actividades primarias transferidas previstas en el artículo 1° de este Decreto; así mismo, podrá suscribir alianzas estratégicas con unidades de producción, organizaciones socio-productivas, sociedades y demás formas de asociación permitidas por la ley, para el ejercicio de la pequeña minería.

Artículo 5°. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, podrá desarrollar las actividades antes descritas, durante el período de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, podrá solicitar la prórroga prevista en la legislación aplicable.

Artículo 6°. Las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas, así como cualquier otro, ya sean, bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, adquiridos con destino a la ejecución de las actividades primarias previstas en el artículo 1° de este Decreto, debe ser mantenidos y conservados por la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, en comprobadas condiciones de buen funcionamiento según los adelantos y principios técnicos aplicables, durante todo el término de duración de la presente transferencia y de su posible prórroga, y pasarán en plena propiedad a la República Bolivariana de Venezuela, libre de gravámenes y cargas, y sin indemnización alguna, a la extinción por cualquier causa del derecho otorgado, cualquiera sea la causa de la misma.

Artículo 7°. La República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de sus potestades soberanas, podrá revocar la transferencia prevista en el artículo 1° de este Decreto, cuando la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, no de cumplimiento a sus obligaciones y en los casos que determine la ley.

Artículo 8°. Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyan el objeto de este Decreto o deriven del mismo, serán dilucidadas de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, (L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial (L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo (L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado

El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.872

07 de junio de 2019

DECRETO

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 6, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con los artículos 27 y 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 4º del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación (2019-2015), reconoce la importancia que tiene para el País el manejo de sus recursos mineros, conforme al cual, el aprovechamiento de las potencialidades de los recursos mineros se vislumbra como una oportunidad clave para contribuir con el desarrollo económico y social de la Nación, para lograr un sistema económico-productivo, diversificado e integrado funcional y territorialmente, en atención a su valor económico,

CONSIDERANDO

Que la creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco", tiene como objeto el estímulo sectorial de las actividades asociadas a los recursos minerales que posee el País, necesarios para incrementar las capacidades de aprovechamiento de las potencialidades de los recursos minerales, en sintonía con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación; destacando de manera fundamental los criterios de soberanía, sustentabilidad, visión sistemática, desarrollo bajo principios ecológicos y en especial de profundo respeto a los pueblos indígenas,

CONSIDERANDO

El desarrollo del Plan Integral del Arco Minero del Orinoco, y a la necesidad de definir las áreas de especialización de uso, sus métodos de gestión, desarrollo, fiscalización, así como la atención de las variables de protección y manejo con criterio ambiental ecosocialista,

CONSIDERANDO

Que las minas, depósitos y yacimientos mineros cualquiera sea su naturaleza, existentes en el territorio nacional, incluyendo las arenas auríferas, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela, son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles, y el Estado puede explotar por sí mismo o en un régimen de concurrencia con actores del sector privado, sin que en ningún momento se desprenda de su propiedad, para el fortalecimiento del desarrollo integral de la Nación.

Artículo 1º. Declarar para uso minero ecosocialista las áreas descritas en el artículo 2º de este Decreto que se encuentran dentro de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco", así como establecer los criterios para el desarrollo y el control de las actividades mineras, bajo los principios de coexistencia de usos, conservación de los recursos naturales y el ambiente, ética socialista, resguardo y defensa de la soberanía nacional, protección y respeto de los pueblos y comunidades indígenas, adaptabilidad, solidaridad, corresponsabilidad, racionalidad, confiabilidad, celeridad, eficiencia, calidad, transparencia, sustentabilidad, equidad, control social y participación del Poder Popular.

Artículo 2º. Las áreas que se declaran para uso minero y de desarrollo ecosocialista están ubicadas en el estado Bolívar, cuyas coordenadas UTM, están referidas al Datum REGVEN y se detallan a continuación:

1. Área 24. Municipios Roscio y Piar del estado Bolívar.

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	582.343,679	842.242,914
2	591.194,009	842.322,289
3	591.194,009	837.990,729
4	585.314,233	837.932,710
5	585.314,616	834.292,592
6	582.303,991	834.265,711
Superficie (ha)	4.933,8968	

2. Área 25. Municipios Piar, Roscio y Padre Pedro Chien del estado Bolívar.

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	586.009,507	857.961,364
2	594.859,837	858.040,740
3	594.859,837	850.063,536
4	585.969,819	849.948,161
Superficie (ha)	7.075,7608	

3. Área 26. Municipio Piar del estado Bolívar.

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	572.605,398	860.889,646
2	579.093,079	861.040,522
3	579.152,600	855.406,553
4	572.655,690	855.223,402
Superficie (ha)	3.669,1331	

4. Área 27. Municipio Padre Pedro Chien del estado Bolívar.

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	597.951,237	874.554,257
2	602.896,627	874.436,909
3	602.863,098	870.413,541
4	597.884,181	870.530,889
Superficie (ha)	1.997,0471	

Artículo 3º. El manejo y uso minero ecosocialista de las Áreas, tendrá como objetivo general el aprovechamiento de los recursos naturales, enmarcado dentro de la seguridad y defensa integral de la Nación, bajo el principio del desarrollo sustentable, compatibilizando los usos asignados con el uso pecuario, forestal y el desarrollo de proyectos socio-productivos y agro-productivos, así como la permanencia y participación de los pueblos y comunidades indígenas y en especial el resguardo de sus valores socio-culturales.

Artículo 4º. El Uso Minero Ecosocialista permitido dentro de las Áreas declaradas está referido a la prospección, exploración, explotación procesamiento, transformación, almacenamiento, transporte y comercialización de minerales metálicos y no metálicos de manera ecológica, incluyendo las instalaciones asociadas y conexas a los proyectos mineros, según lo establecido en la Ley de Minas, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos y demás normativa en materia de minería. El Estado se reserva el derecho exclusivo sobre todo lo relacionado a los procesos antes mencionados por fines estratégicos y de seguridad integral de la Nación.

Artículo 5º. La ejecución de proyectos o actividades por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro de las Áreas declaradas para Uso Minero Ecosocialista, deben ajustarse a lo establecido en este Decreto, a la normativa ambiental y a los controles y regulaciones del ejercicio de la minería.

Artículo 6º. La ejecución de proyectos o actividades dentro de las Áreas declaradas para Uso Minero Ecosocialista, que impliquen la ocupación del territorio, requerirá de los permisos o autorizaciones que a tal efecto otorgue el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, con base a lo establecido en la normativa correspondiente. Igualmente, se requerirá los permisos emanados de las autoridades administrativas competentes en materia fronteriza, cuando así corresponda.

Artículo 7º. El Registro Único Minero y el Catastro Minero, llevados por Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Minería Ecológica, asentarán los permisos y autorizaciones otorgadas.

Artículo 8º. Las directrices y lineamientos para el manejo de los recursos naturales presentes en las Áreas declaradas para Uso Minero Ecosocialista mantendrán estricta concordancia con el Plan de Desarrollo de la "Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco", que constituye el elemento rector para el desarrollo de la zona, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley de Regionalización para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria.

Artículo 9º. De manera específica cada Área para Uso Minero Ecosocialista, tendrá un plan de manejo que se fundamentará sobre las siguientes premisas:

1. Las minas, depósitos y yacimientos minerales cualquiera sea su clase, origen o presentación, incluyendo las arenas auríferas, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela.
2. La protección, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y culturales.
3. Identificar y cuantificar los recursos naturales existentes y por descubrir en las Áreas para uso minero y asegurar su aprovechamiento, con sujeción a las normas ambientales y del ejercicio de la actividad minera.
4. Fomentar la participación activa y el compromiso en el proceso de gestión, vigilancia e inspección del ejercicio de la actividad minera y las actividades de resguardo minero.
5. Fortalecer la coordinación interinstitucional para lograr una eficiente administración de las Áreas para Uso Minero.
6. Establecer los parámetros regulatorios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

7. Asegurar la aplicación de técnicas y métodos de bajo impacto ambiental y, propiciar el cambio de las técnicas y tecnologías en la actividad minera.

8. Implementar programas para la educación y participación de la población en la conservación y protección del ambiente y de los recursos naturales.

9. Fomentar y ejecutar planes socioproductivos y agroproductivos, con la finalidad de propender a la diversificación de actividades económicas y la satisfacción de las necesidades de quienes ejerzan actividades mineras y habiten en ese territorio, propendiendo a la constitución de formas asociativas de propiedad social.

Artículo 10. Cada Área declarada para Uso Minero Ecosocialista tendrá un "Plan Especial de Manejo" que oriente la dirección de los "Programas Operativos de las Áreas de Desarrollo Minero Ecosocialista". El aludido Plan Especial definirá las líneas maestras del área y contendrá el enfoque sectorial del uso minero ecosocialista, articuladamente con los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de minería ecológica y planificación, cuyas variables ambientales serán coordinadas con el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y el Ministerio del Poder Popular para la Atención de las Aguas.

Las Vicepresidencias Sectoriales deberán participar activamente en el desarrollo de las políticas vertebrales del Gobierno Nacional, en atención a las especialidades del caso.

Artículo 11º. El Plan Especial de Manejo de cada Área para Uso Minero Ecosocialista, tendrá al menos los siguientes **Programas Operativos** a desarrollar:

1. Programa de Gestión y Evaluación Sectorial de la Actividad Minera; con responsabilidad específica del ministerio con competencia en minería.
2. Programa de Desarrollo Ecosocialista y Protección Ambiental, con responsabilidad especial del ministerio con competencia en ambiente. Este programa incluirá:
 - a) Valoración e Impacto Ambiental,
 - b) Programa de Conservación e Investigación.
 - c) Programa de Recuperación de Áreas Degradadas.
3. Programa de Resguardo y Permanencia de las Comunidades Indígenas y otros Asentamientos Humanos, con responsabilidad específica del ministerio con competencia en pueblos indígenas, así como la Vicepresidencia Sectorial para el Socialismo Social y Territorial.
4. Programa de protección social y desarrollo de las misiones y grandes misiones, con la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial del área incluirán:
 - a) Desarrollo educativo y tecnológico
 - b) Protección integral de la salud
 - c) Protección integral alimentario
 - d) Programa de Educación Ambiental, Formación Ecosocialista y Participación Comunitaria.
5. Programa de Infraestructura y Servicios, con la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial con competencia en la materia.
6. Programa Económico productivo: Socioproductivo y Agroproductivo, con la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial de Economía.

7. Programa de Seguridad y Defensa, el cual incorporará lo relativo al resguardo minero y su elaboración atenderá al concepto de defensa integral de la Nación; con la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz y el Ministerio del Poder Popular con competencia en seguridad y defensa.

Artículo 12. A efectos de seguimiento y desarrollo del plan y los programas se establecerá una **Unidad de Seguimiento y Gestión del Área**. Esta instancia estará coordinada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería ecológica. Formarán, adicionalmente, parte de esta Unidad de Seguimiento y Gestión del Área: un representante de las Vicepresidencias Sectoriales del Ejecutivo Nacional, los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de defensa y ambiente. Cada integrante de la Unidad debe tener presencia cotidiana en la zona.

Artículo 13. En las Áreas para Uso Minero Ecosocialista declaradas en este Decreto se garantiza la permanencia y el resguardo de los pueblos y comunidades indígenas, cuya presencia, modo de vida y patrón cultural deben ser respetados, considerando los siguientes aspectos:

1. Favorecer la permanencia de los pueblos y comunidades, de acuerdo a su patrón de ocupación de las tierras y hábitat.
2. Propiciar, sin comprometer sus valores culturales, la incorporación y participación de los pueblos y comunidades indígenas presentes, en las actividades económicas, de conservación y preservación a ser desarrolladas, fundamentadas en el conocimiento que tienen de las Áreas para uso minero.
3. Garantizar, en aquellas zonas que exista las demarcaciones correspondientes, la participación y consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la elaboración de los Planes Especiales de Manejo de cada Área para Uso Minero Ecosocialista, sus programas y proyectos, conforme a la normativa constitucional y legal aplicable.

Artículo 14. En las Áreas declaradas para Uso Minero Ecosocialista, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Defensa será responsable de:

1. Ejercer y coordinar las actividades relacionadas con la seguridad y defensa integral de la Nación.
2. Contrarrestar el ejercicio de actividades de minería ilegal y el contrabando de minerales metálicos y no metálicos, con especial énfasis en la erradicación del contrabando de minerales estratégicos.
3. Desarrollar, en conjunto con las organizaciones de base del Poder Popular, y los organismos públicos competentes, acciones de defensa integral de la Nación y protección de la soberanía frente al ejercicio ilegal de la minería y ante cualquier amenaza o agresión imperialista.
4. Promover, en conjunto con los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación y educación universitaria, mecanismos de formación popular para fortalecer la conciencia, el ideario bolivariano, la identidad y participación popular del pueblo como actor protagónico en las acciones de protección y resguardo de los minerales estratégicos, la soberanía nacional y el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

Artículo 15. Los organismos públicos nacionales, las empresas del Estado, los entes públicos y privados o personas naturales, que realicen actividades, primarias, inherentes o conexas, a la minería ecosocialista dentro de las Áreas para Uso Minero Ecosocialista, deberán contribuir con el adecuado manejo y conservación de las mismas, conforme a las disposiciones legales que regulan el ejercicio de la actividad minera.

Disposición Transitoria

Única. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, coordinará con los organismos competentes la realización de un levantamiento de los centros poblados, caseríos y comunidades ubicadas en las Áreas para Uso Minero Ecosocialista, dentro de un plazo que no excederá de un (1) año contado a partir de la publicación de este Decreto, a los fines de ejercer las acciones correspondientes y determinar las directrices y lineamientos dentro del Plan de Desarrollo de la "Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco" y los Programas correspondientes.

Disposiciones Finales

Primera. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería ecológica en coordinación con el Instituto del Patrimonio Cultural, debe preservar y mantener todos aquellos sitios de importancia histórica o arqueológica existentes en las Áreas para uso minero.

Segunda. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será objeto de sanciones conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable.

Tercera. Los Ministros y Ministras del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, de Ecosocialismo, de Aguas, de Planificación, para los Pueblos Indígenas, de Relaciones Interiores Justicia y Paz, de Defensa, para Hábitat y Vivienda, de Relaciones Exteriores, y de Cultura, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Cuarta. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura (L.S.)	JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (L.S.)	SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO	Refrendado La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.)	EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional (L.S.)	WILLIAN ANTONIO CONTRERAS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)	YOMANA KOTEICH KHATIB	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, (L.S.)	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)	MAYELIN RAQUEL ARIAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial (L.S.)	ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)	DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (L.S.)	GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo (L.S.)	HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)	MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)	ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	VÍCTOR HUGO CANO PACHECO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)	HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)	MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)	FREDDY CLARET BRITO MAESTRE
		Refrendado El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)	GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.873

07 de junio de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, conforme con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo a lo preceptuado con el numeral 1 del artículo 4º y el artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro-Misiones, concatenado con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos, es necesario el desarrollo de actividades enfocadas a la recuperación y embellecimiento de nuestra Patria en general; ello con la finalidad de promover el desarrollo nacional, regional y municipal a través de acciones que fortalezcan las distintas actividades que se desarrollan en el territorio nacional, para contribuir a la generación de fuentes de empleo,

CONSIDERANDO

Que el gobierno revolucionario se ha propuesto la ejecución de acciones que contribuyan al embellecimiento de nuestra Patria, en el marco de los objetivos del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, la Agenda Económica Bolivariana y la Productividad de las Regiones para el fortalecimiento de los Diecisiete (17) Motores de la Economía en el nuevo comienzo, en base a los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, objetividad, uniformidad, universalidad, equidad, progresividad, corresponsabilidad, sostenibilidad, transparencia y diversidad, para promover e impulsar la recuperación de los espacios que forman parte de la ciudades,

CONSIDERANDO

Que para lograr el embellecimiento de la República Bolivariana de Venezuela, es pertinente la aplicación de una política reflejada en un esfuerzo extraordinario, que permita pasarle por encima a la burocracia, el letargo, la indolencia, para junto al poder nacional, regional, y municipal, y con el poder popular activado hacer de nuestra Venezuela la patria más bella que nunca se haya visto en América Latina y el Caribe, Venezuela bella, Venezuela en paz, el vivir viviendo,

CONSIDERANDO

Que las Misiones, son políticas públicas destinadas a materializar de forma masiva, acelerada y progresiva las condiciones para el efectivo ejercicio y disfrute universal de uno o más derechos sociales de personas o grupos de personas, que conjuga la agilización de los procesos estatales con la participación directa del pueblo en su gestión, en favor de la erradicación de la pobreza y la conquista popular de los derechos sociales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno revolucionario se ha propuesto poner a la República Bolivariana de Venezuela bella por dentro y por fuera como dicen, bella en la infraestructura, en lo físico, en lo cultural en la estética; para así reestructurar, arreglar, mejorar, embellecer las ciudades, sus parques públicos, bulevares, paseos, reparar el alumbrado público; aplicando para ello un proceso de cooperación de los órganos y entes del Gobierno Nacional, regional y municipal, contando con la participación de los empresarios, el Poder Popular en sus distintas expresiones, para así contribuir a la formación de ciudades más amables, donde se practique el vivir viviendo,

CONSIDERANDO

Que para el embellecimiento de las ciudades del país; se ha de experimentar a mediano plazo un cambio global en la infraestructura, en los servicios públicos, es necesario sintonizar en un solo esfuerzo el plan para una transformación radical, profunda del vivir viviendo de los venezolanos ciudad por ciudad, arreglando, mejorando, recuperando y reconstruyendo las ciudades con un nuevo espíritu, en el marco del nuevo comienzo, con gran voluntad y decisión,

CONSIDERANDO

Que la Misión Venezuela Bella está enmarcada en el Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, en el Objetivo Histórico N° 2 "Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar "la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política" para nuestro pueblo",

CONSIDERANDO

Que la aplicación del plan de recuperación a ser aplicado para lograr el embellecimiento de la República Bolivariana de Venezuela, requiere la creación de la Misión Venezuela Bella, dado que su objetivo está destinado a materializar de forma masiva, acelerada y progresiva las condiciones para el efectivo ejercicio y disfrute universal de los sociales, que conjuga la agilización de los procesos estatales con la participación directa del pueblo en su gestión, en favor de la erradicación de la pobreza y la conquista popular de los derechos sociales consagrados en nuestra Carta Magna, con miras a contribuir al desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea la Misión Venezuela Bella, adscrita administrativamente a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y operativamente al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; con la finalidad de aplicar un tratamiento y resolución intersectorial que permita contribuir al impulso de acciones dirigidas a la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las ciudades para mostrar a la nación y al mundo la transformación del hábitat, como una forma de mejorar el Vivir Viviendo de nuestra población, junto a los Órganos y Entes que forman parte de la Administración Pública en todos sus niveles y el Poder Popular; contribuyendo a profundizar el proceso de desarrollo del país.

Artículo 2°. Este Decreto regula, las relaciones y la participación de los Órganos y Entes que forman parte de la Administración Pública en todos sus niveles y el Poder Popular en sus distintas expresiones en lo concerniente al desarrollo e implementación de la Misión Venezuela Bella.

Artículo 3°. La Misión Venezuela Bella será ejecutada tomando como base ocho (8) grandes vértices.

- a. La transformación del hábitat.
- b. Garantizar la recuperación de espacios públicos, más amplios y seguros.
- c. Intensificar la recuperación y rehabilitación de la infraestructura en los corredores de los sectores y de los barrios de las ciudades del país.
- d. Garantizar la recuperación de la Vialidad para la movilidad, el alumbrado público y la semaforización.
- e. La implementación de acciones eficaces para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.
- f. Recuperación de fachadas y techos en urbanizaciones populares y barrios.
- g. Elaboración de Murales.
- h. Recuperación de patrimonios culturales y paseos urbanos.

Artículo 4°. La Misión Venezuela Bella tendrá como objetivos:

- a. Intervenir de manera integral el ornato público, el patrimonio histórico; parques, jardines, plazas, bulevares, el casco central de las ciudades más pobladas, y otros sitios de recreación.
- b. Rehabilitar el alumbrado de los espacios públicos, bulevares, avenidas, calles de las ciudades y de los principales sectores públicos.
- c. Recuperar de manera integral la vialidad urbana; reordenar las paradas de buses, taxis y moto-taxis circulación, ello a los fines de la ordenación del tránsito de las ciudades.
- d. Adecuar, con la estrategia del punto y círculo, las principales fachadas adyacentes a las grandes avenidas, calles y bulevares, entre otros espacios.
- e. Rehabilitar y fortalecer la red de semáforos de las ciudades.
- f. Recuperar las áreas verdes y el ornato en general de las ciudades.

g. Ordenar y facilitar los accesos a los principales barrios de las ciudades y mejorar sus calles principales.

h. Recuperar de manera integral las fachadas y techos de las principales urbanizaciones populares y de los barrios de las ciudades.

Artículo 5°. Son beneficiarias y beneficiarios de la Misión Venezuela Bella, las ciudadanas y ciudadanos que habitan las ciudades abordadas con la implementación de acciones en el marco de la Misión Venezuela Bella.

En todos los casos y por razones éticas vinculadas a los valores y principios constitucionales para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, se priorizarán las acciones dirigidas a la recuperación integral de las ciudades en relación a la vialidad, alumbrado público, las fachadas adyacentes a las grandes avenidas, calles y bulevares, la red de semáforos, entre otras acciones con la finalidad de contribuir a garantizar a las ciudadanas y ciudadanos el disfrute de los derechos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa vigente.

Artículo 6°. Para llevar a buen término los proyectos que incluya cada uno de los programas a desarrollar y ejecutar por parte de la Misión Venezuela Bella, se trabajará de manera conjunta con el Fondo Nacional de Misiones previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro-Misiones.

Artículo 7°. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, ejercerá la rectoría de la Misión Venezuela Bella y articulará la ejecución de este Decreto con los demás órganos y entes de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal, estableciendo el funcionamiento de un Sistema Nacional, coordinadamente con los Consejos del Poder Popular, en sus distintos niveles, que incluya la representación de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; los Ministerios del Poder Popular con competencia en: Obras Públicas; Transporte; Hábitat y Vivienda; Ecosocialismo; Atención de las Aguas; Energía Eléctrica; Turismo; Relaciones Interiores, Justicia y Paz; Economía y Finanzas; Comunicación e Información; Cultura; Comunas y los Movimientos Sociales; Educación, Juventud y el Deporte; Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; Mujer y la Igualdad de Género; y Salud, a través de la Misión Barrio Adentro, la Gran Misión Vivienda Venezuela, Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor, Misión Cultura Corazón Adentro, la Gran Misión Chamba Juvenil, el Movimiento por la Paz y la Vida y los Cuadrantes de Paz.

Artículo 8°. Los recursos para el funcionamiento de la Misión Venezuela Bella provendrán del Fondo Nacional de Misiones, y los que le sean asignados de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9°. Se crea la Comisión Presidencial, con carácter permanente, denominado ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN VENEZUELA BELLA, quien tendrá a su cargo la dirección de la Misión Venezuela Bella. En tal virtud armonizará las políticas dirigidas a garantizar el cumplimiento de los fines propuestos en el presente instrumento, mediante la coordinación de los Órganos y Entes que forman parte de la Administración Pública con competencia en la materia y la articulación con el poder popular organizado sectorial y territorialmente en sus distintas expresiones; correspondiéndole en tal sentido diseñar, formular, regular, planificar y dar seguimiento, a las políticas del Estado Venezolano relacionadas con la MISIÓN VENEZUELA BELLA.

Artículo 10. EL ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN VENEZUELA BELLA, estará integrado por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y las autoridades que se mencionan a continuación:

Las Ministras y Ministros del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; de Obras Públicas; para el Transporte; para Hábitat y Vivienda; para el Ecosocialismo; de Atención de las Aguas; para la Energía Eléctrica; para el Turismo; para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; de Economía y Finanzas; para la Comunicación e Información; para la Cultura; para las Comunas y los Movimientos Sociales; para la Educación, para la Juventud y el Deporte; Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; para la Mujer y la Igualdad de Género; y para la Salud a través de la Misión Barrio Adentro. La Gran Misión Vivienda Venezuela, Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor, Misión Cultura Corazón Adentro, Gran Misión Chamba Juvenil, Movimiento por la Paz y la Vida y Cuadrantes de Paz.

La Presidenta o Presidente del órgano Superior en función de la región o localidad en la cual ejecute sus actividades, podrá convocar a gobernadoras o gobernadores de estado, a jefas o jefes de gobierno, alcaldesas o alcaldes y, en general, a cualquier autoridad regional o local, a las sesiones del Órgano Superior o a la integración de sus actividades a los fines de garantizar el cumplimiento del objeto de la MISIÓN VENEZUELA BELLA.

Artículo 11. EL ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN VENEZUELA BELLA, tendrá una Secretaría Ejecutiva, la cual estará representada por Un (01) Secretario o Secretaria Principal y Uno Suplente.

En este sentido, se designa como Secretario Principal el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; y como suplente el Secretario o Secretaria del Consejo Federal de Gobierno.

Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva, procesar toda la información a la que se refiere el presente decreto, a tal efecto le corresponderá:

- a. Coordinar los equipos técnicos de trabajo conformados por la Comisión Presidencial.
- b. Rendir cuenta periódicamente a la Comisión Presidencial.
- c. Suscribir y notificar los actos y documentos emanados de la Comisión Presidencial.
- d. Ejercer las demás atribuciones que la Comisión Presidencial le asigne.

Artículo 12. La Presidenta o Presidente, y la Secretaria o Secretario del ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN VENEZUELA BELLA serán de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 13. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, dispondrá lo conducente a fin de garantizar el financiamiento y gastos operativos del ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN VENEZUELA BELLA, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público y control fiscal. Sin perjuicio de que corresponda a los Órganos y Entes, cuyos titulares conforman el Órgano Superior, el financiamiento de determinadas actividades de la comisión, en razón de la especialidad de su competencia.

Artículo 14. El ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN VENEZUELA BELLA, presentará un informe trimestral de las actividades desarrolladas y los avances. Dicho informe, deberá ser aprobado por la plenaria del Órgano Superior y será sometido a consideración del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 15. Los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal, las empresas y demás formas asociativas privadas que se encuentren involucradas en la MISIÓN VENEZUELA BELLA, están en la obligación y deber de colaborar con el ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN VENEZUELA BELLA, en el ejercicio de sus funciones y muy especialmente, informar de manera inmediata sobre los obstáculos o situaciones que afecten la MISIÓN VENEZUELA BELLA, así como cualquier otra información que sea requerida por dicha comisión, remitiéndola en el lapso que le sea indicado, en aras del cumplimiento de los fines propuestos en función de avanzar hacia la suprema felicidad social.

Artículo 16. El ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN VENEZUELA BELLA, iniciará el ejercicio de sus funciones una vez constituido en su primera sesión.

Artículo 17. Subsisten los efectos jurídicos de los actos que se hayan dictado con ocasión al Decreto N° 3.745, de fecha 23 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.570 de fecha 23 de enero de 2019, cumpliendo los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Artículo 18. Los Ministerios del Poder Popular con competencia en las materias relacionadas con la ejecución de este Decreto dictarán las regulaciones complementarias, para la mayor eficiencia en el logro del objeto del mismo.

Artículo 19. Se deroga el Decreto N° 3.745, de fecha 23 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.570 de fecha 23 de enero de 2019, de conformidad con los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Artículo 20. Se designa la ciudadana **JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.051.541**, como Presidenta del ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN VENEZUELA BELLA, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 21. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 22. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 142

Caracas, 06 JUN 2019

209° 160° y 20°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205, del 02 de agosto de 2017, ratificado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial N° 41.419, en ejercicio de la competencia prevista en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014; y en atención a lo establecido en el artículo 8, numeral 1 y Parágrafo Segundo, del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial N° 6156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

POR CUANTO

El beneficio de jubilación ordinaria se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras que hayan alcanzado la edad de sesenta (60) años de edad si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, siempre que hubieren cumplido veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública, ambos requisitos son concurrentes.

POR CUANTO

El ciudadano **NABIL MORA EMBOY**, se desempeñó como Profesional IV, adscrito al Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, tiene sesenta y un (61) años de edad y Veinticinco (25) años, Dos (02) meses y Veinte (20) días de antigüedad en la Administración Pública; en consecuencia cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8, numeral 1, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

POR CUANTO

El salario base para el cálculo de la jubilación resulta del promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales devengados por el funcionario, equivalente a la cantidad de Doscientos Quince Mil Ciento Cuarenta y Tres Bolívars Con Cincuenta y Un Céntimos (Bs. 215.143,51), con un sueldo promedio mensual de Diecisiete Mil Novecientos Veintiocho Bolívars Con Sesenta y Tres (Bs. 17.928,63), y que para obtener el monto de la jubilación se debe aplicar al salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de dos y medio (2,5), siendo este de setenta por ciento (70%) que corresponde a la cantidad de Once Mil Doscientos Cinco Mil Bolívars con Treinta y Nueve Céntimos (Bs. 11.205,39) mensuales, todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

POR CUANTO

El referido monto de jubilación en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo nacional, de acuerdo con el precitado artículo 11 del Decreto *ejusdem*.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Jubilación Ordinaria al funcionario **NABIL MORA EMBOY**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.900.722, por la cantidad de **CUARENTA MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 40.000,00)** mensuales, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro
DM No. 143

209°, 160° y 20°

Caracas, 06 JUN 2019

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N° 3.015, de 02 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial N° 41.205 de 02 de agosto de 2017, ratificado según decreto N° 3.464, de 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 del 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 del 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

POR CUANTO

El cargo de **Directora de Línea** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de Libre Nombramiento y Remoción por ser un cargo de Alto Nivel.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **LUISANGELA GABRIELA ALVARADO PINTO**, titular de la cédula de identidad N° V- 18.895.618, como **Directora de Línea**, en calidad de encargada, adscrita a la Dirección de Información de la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Se delega a la ciudadana **LUISANGELA GABRIELA ALVARADO PINTO** designada en esta resolución, en su carácter de **Directora de Línea, en calidad de encargada** la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, nctas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- La correspondencia fiscal y radiotelegrafía en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo;
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha, el número de la Resolución, y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: El presente Acto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIÓN INTERNACIONAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 007

CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2019

AÑOS 208°, 159° y 19°

La Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, **YOMANA KOTEICH KHATIB**, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 65 y los numerales 2, y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FREDDY ALEXANDER MORALES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.106.570 como **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto N° 2.378, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar la Declaración Jurada de su Patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;



YOMANA KOTEICH KHATIB
Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional

Designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 008

CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2019

AÑOS 208°, 159° y 19°

La Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, YOMANA KOTEICH KHATIB, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 65 y los numerales 2, y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1: Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el ejercicio 2019, del Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, al funcionario indicado a continuación:

Unidad Administradora	Código de la Unidad Administradora Central	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Oficina De Gestión Administrativa	01	Freddy Alexander Morales	V-11.106.570

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese,

Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
Designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018.

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional

Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX)

Providencia N° 004

Caracas, 05 de junio de 2019

La Presidenta (E) del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), designada mediante Decreto Presidencial N° 3.475, de fecha 19 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.422, de la misma fecha, actuando a tenor de lo establecido en el artículo 49 del Decreto 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo previsto en los artículos 50 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, y de conformidad con las atribuciones que le han sido conferidas en el Decreto Presidencial N° 3.595, de fecha 20 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.472, de fecha 31 de agosto de 2018, dicta lo siguiente:

Artículo 1: Se designa al ciudadano FREDDY ALEXANDER MORALES, titular de la cédula de identidad N° V-11.106.570, como funcionario responsable de la Unidad Administradora Central, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2019 del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), como se indica a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO	N° DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
Freddy Alexander Morales	V-11.106.570	Gerente de Gestión Administrativa	00001

Artículo 2.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Yomana Koteich Khatib
Presidenta (E) del Centro Nacional de Comercio Exterior
Decreto N° 3.475, de fecha 19/06/2018
Gaceta Oficial N° 41.422, de fecha 19/06/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 15/02/2019

N° 027

209°, 159° y 20°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Resolución N° 079 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.465 de fecha 22 de agosto de 2018, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional.

POR CUANTO

En fecha 29 de noviembre de 2018, mediante Formulario FP-026, la ciudadana Directora General de la Vicepresidencia de la República en ejercicio de atribución delegada por la Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Resolución N° 031/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.524 de fecha 14 de noviembre de 2018, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial del ciudadano ANIBAL JOSÉ FERNÁNDEZ ALFONZO, titular de la cédula de identidad N°V- 3.803.810, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1.440, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL al ciudadano ANIBAL JOSÉ FERNÁNDEZ ALFONZO, titular de la cédula de identidad N° V- 3.803.810, quien cuenta con sesenta y nueve (69) años de edad, y veintidós (21) años y nueve (09) meses de servicio en la administración pública, siendo su último cargo desempeñado CONTRATADO, en el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria Ciencia y Tecnología, así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 4 y numeral 3 del artículo 5, del Decreto N° 1.289 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 en fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL otorgada es por la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (BsF. 1.409.465,63) mensuales, equivalentes al 52,50 % del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014. Visto que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 80 establece que las jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional mensual, se resuelve ajustar el monto de la jubilación especial aquí acordada, al monto del salario mínimo nacional vigente para la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada de ejecutar lo dispuesto en esta Resolución.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

YEINDRÍA LOURDES CAMACHO MALPICA
Directora General (E) de la Oficina de Gestión Humana
del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Designado mediante Resolución N° 079, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.465 de fecha 22 de agosto de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
 *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Veintitrés (23) de Mayo del dos mil diecisiete (2017)
 207° y 158°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. YELITZA LILIBETH HERNANDEZ inscrito(a) en el Inpreabogado No. 63889; identificado con el Número 214.2017.2.11, de fecha 03/04/2017. PLANILLA PUB N° 21421497063 DE FECHA 31/03/2017 Por Bs. 0,00. Presentado para su registro por YELITZA LILIBETH HERNANDEZ, CÉDULA N° V-10.780.699. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos LISSET ORIMAR MORENO MEDINA y MARIO ALBERTO OSECHAS BRAVO con CÉDULA N° V-11.161.315 y CÉDULA N° V-11.028.001. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. GERMAN ANTONIO RIVEROS SUESCUN, con CÉDULA N° V-6.194.867 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por NIURKA MAYERLIN HIGUERA DE ALBARRAN, con CÉDULA N° V-12.069.516. La identificación del Otorgante fue efectuada así: HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-12.708.709., en su condición de Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología según consta en Decreto N° 2.652, de fecha 04/01/2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, debidamente facultado de acuerdo al artículo 8 del Decreto 9.304, de fecha 27/11/2012, publicado en la Gaceta N° 40.077, de fecha 21/01/2012. El Recaudo GACETA OFICIAL agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 1929 y folio 3405-3408 respectivamente. **TODO EN CUMPLIMIENTO CON LA CIRCULAR DGCJ-DSR N° 001 DE FECHA 07/01/2015, EMANADA POR LA DIRECCION GENERAL SAREN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SIMPLIFICACION DE TRÁMITES. EXENTO SEGÚN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.** Se hacen cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 18 folio(s) 125 del (de los) Tomo(s) 14 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 07:48 a.m.


El Otorgante:

Los Testigos:






 ABG. JESÚS R. GÓMEZ S.
 REGISTRADOR PÚBLICO DEL 1ER CIRCUITO
 DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL.

Yo, HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 12.708.709, en mi condición de Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, según consta en Decreto N° 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, debidamente facultado de acuerdo al artículo 8 del Decreto 9.304, de fecha 27 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077, de fecha 21 de diciembre de 2012, mediante el cual quedó reformado parcialmente el Decreto N° 5.348 de fecha 11 de mayo de 2007, que autorizó la creación de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverénd," protocolizada por ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 33, Tomo 1, Protocolo 1, en fecha 03 de julio de 2007, de conformidad con lo establecido en el Primer Aparte de la Cláusula Vigésima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación y a los fines de dar continuidad con el objeto

principal de esta Fundación; se modifica la referida Acta Constitutiva en los términos siguientes: PRIMERO: Se modifica la Cláusula Segunda, quedando redactada de la siguiente forma: CLAUSULA SEGUNDA: La "FUNDACIÓN DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVERÉND", tendrá una duración dos (2) años contados a partir de la protocolización de su Acta Constitutiva Estatutaria, salvo que el Presidente de la República decida su intervención, supresión y liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. SEGUNDO: En cuanto a la modificación de la Cláusula Tercera donde se mencione "Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria", sustituir por: Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. La "FUNDACIÓN DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVERÉND" tendrá por objeto: 1. Desarrollar y ejecutar planes y programas destinados a garantizar residencia (así como el cobijo y la asistencia integral, dentro o fuera de sus sedes) para las y los estudiantes becarios y becarias internacionales del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria y otras profesiones del sector salud. 2. Garantizar en todos los estados y municipios del país, la construcción, ampliación, mantenimiento y mejoramiento de núcleos docentes, lo cual incluye planta física y equipamiento. 3. Apoyar a los Programas Nacionales de Formación en materia de salud, así como cualesquiera otros programas, proyectos o misiones que sean de competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. 4. Garantizar en todos los estados y municipios del país, la construcción, ampliación y mejoramiento de núcleos docentes, lo cual incluye planta física y equipamiento. TERCERO: Al modificar el nombre del organismo de "Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria" por: Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la máxima autoridad de ese órgano ministerial por consecuencia queda cambiado. CUARTO: Se hacen las modificaciones arriba establecidas para reformar el Acta Constitutiva Estatutaria de la "FUNDACIÓN DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVERÉND". QUINTO: Se autoriza al abogado HUMBERTO ARTURO RUIZ RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-9.512.026, para que efectúe las diligencias correspondientes por ante el Registro del presente documento y del texto del Acta Constitutiva Estatutaria de la "FUNDACIÓN DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVERÉND" con su respectiva modificación. A continuación se transcribe el Acta Constitutiva Estatutaria, con inclusión de las señaladas reformas:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

CLÁUSULA PRIMERA. La Fundación se denominará "FUNDACIÓN DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVERÉND", la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará bajo el control estatutario del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

CLÁUSULA SEGUNDA. La "FUNDACIÓN DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVERÉND" tendrá una duración dos (2) años contados a partir de la protocolización de su Acta Constitutiva Estatutaria, salvo que el Presidente de la República decida su intervención, supresión y liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CLÁUSULA TERCERA. La "FUNDACIÓN DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVERÉND" tendrá por objeto: 1. Desarrollar y ejecutar planes y programas destinados a garantizar residencia (así como el cobijo y la asistencia integral, dentro o fuera de sus sedes) para las y los estudiantes becarios y becarias internacionales del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria y otras profesiones del sector salud. 2. Garantizar en todos los estados y municipios del país, la construcción, ampliación, mantenimiento y mejoramiento de núcleos docentes, lo cual incluye planta física y equipamiento. 3. Apoyar a los Programas Nacionales de Formación en materia de salud, así

como cualesquiera otros programas, proyectos o misiones que sean de competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. 4. Garantizar en todos los estados y municipios del país, la construcción, ampliación y mejoramiento de núcleos docentes, lo cual incluye planta física y equipamiento.

CLÁUSULA CUARTA. Para el cumplimiento de su objeto la Fundación propiciará la formación de cooperativas de servicios y la utilización de cooperativas o de empresas de producción social, a los fines de que operen y administren las residencias estudiantiles.

CLÁUSULA QUINTA. La "FUNDACIÓN DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVERÉND", tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República y en el extranjero, a tal fin establecerá las oficinas o sucursales en el país o en el exterior que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, previa autorización de la Junta Directiva y posterior aprobación del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

CLÁUSULA SEXTA. El patrimonio de la "FUNDACIÓN DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVERÉND", estará constituido por:

1. El aporte inicial de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Poder Popular para la Educación Superior hoy Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, es de VEINTE MILLARDOS SEISCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLIVARES SIN CÉNTIMOS (20.603.968.795,00).
2. Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto.
3. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.
4. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.
5. Los demás bienes e ingresos que adquiera por cualquier título.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las donaciones y aportes realizados por personas naturales o jurídicas e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, requerirán para su aceptación de la aprobación de la Junta Directiva de la Fundación. Estas donaciones y aportes serán otorgados a dichas personas e instituciones, derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano a través de su órgano de adscripción.

CLÁUSULA OCTAVA: El patrimonio de la "FUNDACIÓN DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVERÉND", estará destinado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. La Junta Directiva será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional.

CAPÍTULO III DEL CONTROL ESTATUTARIO

CLÁUSULA NOVENA. El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, como órgano que detenta el control estatutario de la "FUNDACIÓN DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVERÉND", tendrá las siguientes atribuciones:

1. Evaluar semestralmente el desempeño de los resultados de la gestión económica y financiera de la Fundación.
2. Supervisar, velar y salvaguardar que los planes, estrategias, metas y actividades ejecutadas por la Fundación, se correspondan con el objeto y fines para los cuales fue constituida.
3. Supervisar la ejecución del presupuesto y verificar que se ajuste al objeto y fines de la Fundación.
4. Remitir al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, durante el primer trimestre de cada año, copia del informe y cuenta anual de la gestión administrativa de la Fundación.
5. Designar, cuando así lo estime conveniente, auditores externos o revisores contables para examinar la contabilidad y los estados financieros de la Fundación, con facultad para revisar toda la documentación de la misma.
6. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier otra normativa aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA. La "FUNDACIÓN DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVERÉND", estará dirigida y administrada por un (1) Presidente, que a su vez será el de la Fundación y cuatro (4) miembros principales, con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Los miembros principales que integran la Junta Directiva de la "FUNDACIÓN DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVERÉND", durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones hasta que sean sustituidos por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, pudiendo ser designados para períodos subsiguientes. Las faltas temporales de los miembros principales de la Junta Directiva serán cubiertas por los suplentes respectivos. En caso de falta absoluta, el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, realizará una nueva designación para el Director ausente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Las faltas temporales o absolutas del Presidente de la Fundación, serán suplidas de acuerdo con la designación que haga el Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. La Junta Directiva de la "FUNDACIÓN DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVERÉND", deberá reunirse ordinariamente, por lo menos una vez a la semana, previa convocatoria de su Presidente. Asimismo, se reunirá extraordinariamente cuando así lo requiera su Presidente o tres (3) de sus miembros

principales. Las reuniones de la Junta Directiva se constituirán válidamente con la presencia de su Presidente y de tres (3) miembros, y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate en la votación, el Presidente decidirá con un voto adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. La convocatoria a las reuniones Ordinarias de la Junta Directiva, se realizarán con por lo menos diez (10) días de anticipación a cada reunión, mediante carta o telegrama, con acuse de recibo, enviado a la dirección que a tal efecto hayan registrado cada miembro de la mencionada Junta Directiva de la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Administrar los bienes y recursos de la Fundación y, a tal efecto, dictará las normas de administración y control del patrimonio, destinadas a regular dichas actividades, previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
2. Elaborar y dictar el Reglamento Interno de la Fundación y demás normas necesarias para el funcionamiento y organización de la misma.
3. Aprobar planes estratégicos y operativos de la Fundación.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación conforme a la legislación vigente.
5. Vigilar la ejecución de los planes y el presupuesto de la Fundación.
6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
7. Autorizar la suscripción de los contratos cuyo monto supere las un mil cien Unidades Tributarias (1.100 U.T.).
8. Ejercer la máxima autoridad en materia de licitaciones y designar a los miembros de la Comisión de Licitaciones.
9. Aprobar el proyecto de Memoria y Cuenta de la Fundación económica y administrativa de la Fundación que debe ser presentada por el Presidente de la Fundación, semestralmente al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
10. Designar y remover al personal de la Fundación, pudiendo delegar esta función en una o más personas que a tal efecto se designe.
11. Designar al Auditor Interno de la Fundación, siguiendo las directrices que, a tal efecto, establezcan la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normas aplicables.
12. Asignarle a los miembros principales actividades específicas, dentro de los planes programas de la Fundación, y realizar el seguimiento respectivo.
13. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier otra normativa aplicable.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. El Presidente de la Junta Directiva ejercerá la representación legal de la Fundación, tendrá a su cargo la gestión diaria de la misma y podrá celebrar todos los actos relacionados con su objeto, de conformidad con las decisiones de dicha Junta y lo previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Son atribuciones del Presidente de la "FUNDACIÓN DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVERÉND":

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
2. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
3. Constituir apoderados judiciales, previa aprobación de la Junta Directiva.
4. Suscribir los contratos previamente aprobados por la Junta Directiva y, autorizar y suscribir aquellos cuyo monto sea inferior a las un mil cien Unidades Tributarias (1.100 U.T.).
5. Coordinar y supervisar los asuntos financieros y contables.
6. Elaborar el proyecto de Memoria y Cuenta y, el proyecto de Presupuesto Anual de la Fundación.
7. Presentar semestralmente al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología la Memoria y Cuenta de la gestión económica y administrativa de la Fundación.
8. Presentar a la Junta Directiva todos los puntos que deban ser sometidos a su aprobación.
9. Informar periódicamente a la Junta Directiva del resultado de sus actuaciones.
10. Administrar el patrimonio de la Fundación, dentro de los planes y programas de la Institución, previa autorización de la Junta Directiva, con facultad para adquirir, enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles que conforman su patrimonio, sujeto a las limitaciones establecidas en la normativa aplicable.
11. Abrir y movilizar las cuentas bancarias de la Fundación, las cuales deberán tener firma conjunta del Presidente de la Fundación y de uno de los miembros principales de la Junta Directiva.
12. Emitir, aceptar y endosar los efectos de comercio, conjuntamente con la firma de uno de los miembros principales de la Junta Directiva.
13. Las demás atribuciones que le asignen estos Estatutos y cualquier otra normativa aplicable.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO EJECUTIVO

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. La Fundación contará con un Secretario Ejecutivo, quien será designado por la Junta Directiva, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Apoyar al Presidente de la Fundación, en la gestión diaria de la misma.
2. Velar por la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva y del Presidente, así como por el desarrollo de los planes y trabajos que estos hubieran ordenado.
3. Supervisar el desarrollo de cada una de las actividades encomendadas a los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, si fuere el caso.
4. Asistir con derecho a ser oído a las reuniones de la Junta Directiva.
5. Las demás que le asignen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Junta Directiva.

**CAPÍTULO VII
DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Fundación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno, quién será designado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en el Reglamento sobre los Concurso Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. La Unidad de Auditoría Interna tendrá las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la gestión administrativa de la Fundación. 2. Vigilar la adecuada ejecución del presupuesto de la Fundación. 3. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación. 4. Realizar auditorías y presentar informes al Presidente de la Fundación, contentivos de las observaciones, recomendaciones y conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión. 5. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y hacer las observaciones que fueran pertinentes antes de impartir la aprobación correspondiente. 6. Inspeccionar los libros y documentos contables y financieros de la Fundación. 7. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados. 8. Presentar cada tres (3) meses al Presidente de la Fundación, informes sobre el desarrollo de la gestión. 9. Las demás que le sean asignadas por las leyes y otros actos normativos vigentes.

**CAPÍTULO VIII
DEL EJERCICIO ECONÓMICO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1°) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General y la Memoria y Cuenta Anual, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días del año debidamente analizado al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. El primer ejercicio económico de la Fundación se iniciará a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria en la respectiva Oficina Subalterna del Registro Público.

**CAPÍTULO IX
DE LA MODIFICACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Esta Acta Constitutiva Estatutaria podrá ser modificada por la Junta Directiva, para lo cual se reunirá en sesión extraordinaria, convocada para tal fin. En todo caso, será requerimiento indispensable el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva y la aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria Ciencia y Tecnología. Si la modificación consistiere en un cambio del Decreto que autoriza su creación, se requerirá la aprobación del Presidente de la República, en Consejo de Ministros.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria, se regirá por la Ley Orgánica de la Administración Pública, las disposiciones del Decreto N° 677 contentivo de las Normas sobre la Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas, similares siempre que no colidan con la referida Ley Orgánica, el Código Civil y las demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3° del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cinco (5) a un solo tenor de esta Acta Constitutiva Estatutaria para su protocolización, de los cuales uno (1) corresponde al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; uno (1) a la Junta Directiva de la Fundación; uno (1) al Contralor General de la República; uno (1) al Juez de Primera Instancia en lo Civil con jurisdicción en el Área Metropolitana de Caracas; y uno (1) para ser agregado al Cuaderno de Comprobantes.

Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 9.304 de fecha 27 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 21 de diciembre de 2012, con el propósito de que sea agregado al Cuaderno de Comprobantes.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
(IVIC)**

Altos de Pipe, 3 mayo de 2019

Años

209° 160° y 20°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° IVIC/007-2019"**

La máxima autoridad del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), representada en este acto por su Director, **Dr. Eloy A. Sira G.**, titular de la cédula de identidad N° V-7.500.714, designado según Resolución Número 046 del 23 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.440 de fecha 25 de junio de 2014, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 10 numerales 1 y 8 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022 del 25 de agosto de 2000, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la referida Ley, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009 y conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147, en fecha 17 de noviembre de 2014.

DECIDEN

Artículo 1. Designar con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas contemplados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará conformada por los siguientes funcionarios en representación de las Áreas Jurídica, Técnica y Económico Financiera:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	C.I	MIEMBRO SUPLENTE	C.I
JURÍDICA	Sarai Helmilena Escalona Méndez	V-12.703.824	Mayra Alejandra Sequera Martínez	V-13.408.190

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	C.I	MIEMBRO SUPLENTE	C.I
ECONÓMICO FINANCIERA	Beysi Rafahela Guarapero Torres	V-18.738.657	Edith Katherine Nieves Altuve	22.784.575

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	C.I	MIEMBRO SUPLENTE	C.I
TÉCNICA	María Isabel Lara Belisario	V-15.119.121	Yenni Carolina Escalona Bauza	V-17.539.871

Artículo 3. Se designa a la ciudadana María Trinidad Salazar García, titular de la cédula de identidad N° V-14.124.010 como Secretaria, quien actuara con derecho a voz pero no a voto, tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 16 de la Ley de Contrataciones Públicas y se designa como Secretaria Suplente a la ciudadana **Wendy Gabriela Barrios Manzaba**, titular de la cédula de identidad N° V-26.221.053.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulan la materia.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los Miembros Principales o de los respectivos Suplentes en caso de ausencias de los Titulares y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 6. La Unidad de Auditoría Interna del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), por órgano de su titular o del funcionario que este designe, podrá en calidad de observador con derecho a voz pero no a voto, tanto a las reuniones de la comisión de contrataciones como a los actos públicos que se celebren durante los procesos de contrataciones.

Artículo 7. Los miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, tendrán la responsabilidad de guardar debida reserva de la documentación presentada, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen en ocasión del procedimiento.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), podrá convocar a la Unidad Organizativa solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz mas no a voto.

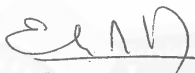
Artículo 9. La Comisión de Contrataciones del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás Normativas que regulen la materia.

Artículo 10. En caso que la complejidad del objeto de la contratación lo requiere la Comisión de Contrataciones podrá designar o recomendar la contratación de un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratistas indicados, el cual debe presentar informe con los resultados y reclamaciones.

Artículo 11. Se ordena la Notificación al Servicio Nacional de Contrataciones sobre las designaciones efectuadas mediante este acto administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


Dr. Eloy A. Sira G.
 Director

Resolución N° 046 de fecha 23 de junio de 2014
 Gaceta Oficial N° 40.440 de fecha 25 de junio de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
 DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0020

Caracas, 2 abril de 2019
 208°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 2.350 del 9 de junio de 2016, el Artículo 44 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública, el Artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, y el Decreto N° 3.597 del 31 de agosto de 2018.

POR CUANTO

El Estado Venezolano se reservó las actividades de exploración y explotación del carbón, y éstas sólo podrán ser ejercidas por la República Bolivariana de Venezuela a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería; institutos públicos, corporaciones o empresas de su propiedad o filiales de éstas cuyo capital social le pertenezca en su totalidad o en más de un cincuenta y cinco por ciento (55%) y, hayan sido creadas para tal fin,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, la determinación de áreas a ser asignadas a cada empresa para la realización de actividades de exploración y explotación del oro y demás minerales estratégicos, así como las actividades primarias en el sector carbonífero;

RESUELVE

Artículo 1. Determinar las áreas geográficas en las cuales la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, realizará las actividades previstas en el artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos relacionadas con el aprovechamiento del mineral de Carbón.

Artículo 2. Las áreas a otorgar están conformadas por una superficie total de **CINCO MIL QUINIENTAS OCHO HECTÁREAS CON CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (5.508,0419 ha)**, definidas por una poligonal cerrada y vértices expresados por coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator), Huso 19, Datum Regven), ubicadas en el Municipio Lobatera y Junín - Estado Táchira, las cuales se describen a continuación:

ÁREA PROPUESTA		
COORDENADAS UTM REGVEN H18		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	799.998,567	881.782,686
2	802.593,000	881.782,686
3	802.593,000	871.436,000
4	798.173,000	871.437,000
5	798.173,000	875.000,000
6	796.827,497	875.000,000
7	796.827,497	876.361,000
8	795.700,000	876.361,000
9	795.700,000	879.250,000
10	800.000,000	879.250,000
Superficie (ha)	5.008,0465	

UTM REGVEN HUSO 18 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	787.769,973	860.132,676
2	785.769,981	860.132,676
3	785.769,981	857.632,689
4	787.769,973	857.632,689
Superficie (ha)	499,9954	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0023

Caracas, 14 de mayo de 2019
209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 2.350 del 9 de junio de 2016, el artículo 44 del Decreto Sobre la Organización General de la Administración Pública, y el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos,

POR CUANTO

El Estado Venezolano, se reservó las actividades de exploración y explotación del oro y demás minerales estratégicos, y éstas sólo podrán ser ejercidas por la República Bolivariana de Venezuela a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería; institutos públicos, corporaciones o empresas de su exclusiva propiedad o filiales de éstas cuyo capital pertenezca en su totalidad o en más de un cincuenta y cinco por ciento (55%) y, y hayan sido creadas para tal fin;

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, la determinación de áreas a ser asignadas a cada empresa para la realización de actividades de exploración y explotación del oro y demás minerales estratégicos;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Determinar el área geográfica en la cual la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o la filial que este designe, realizará las actividades previstas en el artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos, LAS ACTIVIDADES PREVISTAS en el artículo 1 de la Ley de Minas para los demás minerales que se encuentren dentro del área delimitada; una vez que el Ejecutivo Nacional le transfiera el derecho al ejercicio de las mismas.

ARTÍCULO 2.- El área a determinar tiene una superficie total de **DOS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS CON NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.999,9995 ha.)**, ubicadas en el Municipio Piar del estado Bolívar. Esta área geográfica está enmarcada dentro de una poligonal cuyos botalones están definidos por una poligonal cerrada y vértices expresados por coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator), Huso 20 Norte, Datum Regven, los cuales se describen a continuación:

1. Área 24. Municipios Roscio y Piar del estado Bolívar.

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	582.343,679	842.242,914
2	591.194,009	842.322,289
3	591.194,009	837.990,729
4	585.314,233	837.932,710
5	585.314,616	834.292,592
6	582.303,991	834.265,711
Superficie (ha)	4.933,8968	

2. Área 25. Municipios Piar, Roscio y Padre Pedro Chien del estado Bolívar.

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	586.009,507	857.961,364
2	594.859,837	858.040,740
3	594.859,837	850.063,536
4	585.969,819	849.948,161
Superficie (ha)	7.075,7608	

3. Área 26. Municipio Piar del estado Bolívar.

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	572.605,398	860.889,646
2	579.093,079	861.040,522
3	579.152,600	855.406,553
4	572.655,690	855.223,402
Superficie (ha)	3.669,1331	

Artículo 3. Los yacimientos de carbón y demás minerales estratégicos, existentes en las áreas delimitadas en el artículo 2 de esta Resolución, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela y son bienes del dominio público y por lo tanto inalienables e imprescriptibles, en relación a los cuales sólo podrán ejercerse actividades primarias a las que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, bajo la regulación, seguimiento, control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería.

Artículo 4. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, en el procesamiento del carbón encuentre minerales diferentes a éste, estará en la obligación de informarlo inmediatamente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería. Este último, de ser procedente, establecerá las condiciones pertinentes para su aprovechamiento, conforme a las modalidades previstas en las leyes correspondientes.

Artículo 5. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, atenderá al uso racional del recurso y la preservación del medio ambiente, a tal fin dará cumplimiento irrestricto a las leyes y normas que regulan la materia; así mismo aplicará las mejores prácticas científicas y tecnológicas, procurando la óptima recuperación o extracción racional del carbón, respetando la conservación ambiental, la seguridad e higiene, y la ordenación del territorio.

Artículo 6. En las áreas delimitadas la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, podrá conformar empresas mixtas, suscribir alianzas estratégicas con personas jurídicas, personas naturales organizadas en brigadas mineras, organizaciones socioproductivas, sociedades u otras formas de asociación permitidas por la ley, para la realización de actividades primarias en dichas áreas, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería.

Artículo 7. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)** solicitará al Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de minería, la correspondiente Autorización de Explotación para la realización de las actividades primarias. El Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de minería, previo cumplimiento de las obligaciones ambientales y demás normas que rigen la materia minera, otorgará mediante Resolución la autorización respectiva.

Artículo 8. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, podrá desarrollar las actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de esta Resolución, durante el período de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de Transferencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Así mismo, La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, podrá solicitar las prórrogas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto Presidencial N° 3.015 del 02 de agosto de 2017,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205
de fecha 02 de agosto de 2017.

4. Área 27. Municipio Padre Pedro Chien del estado Bolívar.

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	597.951,237	874.554,257
2	602.896,627	874.436,909
3	602.863,098	870.413,541
4	597.884,181	870.530,889
Superficie (ha)	1.997,0471	

ARTÍCULO 3.- Los yacimientos de oro y demás minerales estratégicos, incluyendo las arenas auríferas, existentes en las áreas determinadas en el artículo 2 de esta Resolución, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela, son bienes del dominio público y por lo tanto inalienables e imprescriptibles, en relación a las cuales sólo podrán ejercerse actividades primarias a las que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, bajo la regulación, seguimiento, control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería.

ARTÍCULO 4.- La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o la filial que este designe, en el caso de encontrar minerales diferentes al oro u otro mineral estratégico, estará en la obligación de informarlo inmediatamente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería. Este último, de ser procedente establecerá las condiciones pertinentes para su aprovechamiento, conforme a las modalidades previstas en leyes correspondientes.

ARTÍCULO 5.- La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o la filial que este designe, atenderán al uso racional del recurso y la preservación del medio ambiente, a tal fin darán cumplimiento irrestricto a las leyes y normas que regulan la materia; así mismo, aplicarán las mejores prácticas científicas y tecnológicas, procurando la óptima recuperación o extracción racional del recurso minero, respetando la conservación ambiental, la seguridad e higiene, y la ordenación del territorio.

ARTÍCULO 6.- En las áreas determinadas en el Artículo 2 de esta Resolución, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o la filial que este designe, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, podrán conformar empresas mixtas o suscribir alianzas estratégicas orientadas al ejercicio de la pequeña minería, para la ejecución de las actividades primarias, según corresponda, en las áreas previamente determinadas.

ARTÍCULO 7.- En el caso de que la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o la filial que este designe, suscriban alianzas estratégicas con unidades de producción, organizaciones socio-productivas, sociedades y demás formas de asociación permitidas por la ley, solicitará al Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de minería, el otorgamiento de la correspondiente Autorización de Explotación para la realización de la actividad de explotación.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de minería, previo cumplimiento de las obligaciones ambientales y demás normas que rigen la materia minera, otorgará mediante Resolución la Autorización de Explotación respectiva.

ARTÍCULO 8.- La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, o la filial que este designe, podrán desarrollar las actividades primarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de esta Resolución, durante un período de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de Transferencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Así mismo, podrán solicitar las prórrogas previstas en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia, conforme lo dispone el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

VÍCTOR HUGO CASO PACHECO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
 Decreto Presidencial N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de fecha 02 de agosto de 2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 209° y 160°

N° **085**

Caracas, 06 de junio de 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado según Decreto N° 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2; 19, 20 y 71 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 18 y 59 del Decreto 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; 5, 6 y 45 numeral 3 del Decreto N° 1.615 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica,

RESUELVE

Artículo 1.- Nombro a la ciudadana **PATRICIA LINEL POLACHINI OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.453.078**, como Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Mediante la presente Resolución queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión de su cargo y el cumplimiento de los deberes inherentes al mismo.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,


FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica,
 designado mediante el Decreto N° 3.867 del 05 de junio de 2019,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 209° y 160°

N° **086**

Caracas, 06 de junio de 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado según Decreto N° 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 3 del Decreto N° 1.615 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica es un cargo de "Alto Nivel" por las funciones inherentes al mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en la ciudadana **Patricia Linel Polachini Ochoa**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.453.078**, en su carácter de Directora General (E.) del Despacho de este Ministerio, las siguientes atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Firmar oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para las oficinas de los órganos y entes adscritos a este Ministerio;

2. Firmar las comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados;
3. Verificar que se ejecuten oportunamente las decisiones adoptadas por el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica;
4. Dirigir el sistema de correspondencia general del Ministerio;
5. Gestionar y centralizar la correspondencia, puntos de cuenta y demás documentación a ser presentada para la consideración y firma del Ministro;
6. Suscribir la correspondencia recibida a través de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos con ocasión a solicitudes dirigidas al Despacho del Ministro por personas o entes públicos y privados, relativa a la tramitación ordinaria;
7. Gestionar la correspondencia destinada a las diferentes Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación debe ser iniciada, procesada y culminada conforme a las competencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente;
8. Gestionar, clasificar y programar todas las materias que el Ministro disponga presentar en cuenta ante el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Consejo de Ministros, Vicepresidencia Ejecutiva de la República, Vicepresidencias Sectoriales, Comisiones o Comités Presidenciales o Internacionales en los cuales forme parte el Ministro;
9. Notificar los actos de carácter particular debidamente autorizados por el Ministro;
10. Aceptar las renunciaciones presentadas por los funcionarios, funcionarias y trabajadoras y trabajadoras, incluyendo los funcionarios que desempeñen cargos de Alto Nivel y de Confianza debidamente autorizados por el Ministro;
11. Notificar los actos de carácter particular debidamente autorizados por el Ministro;
12. Suscribir los contratos de prestación de servicios con profesionales, técnicos y personal de apoyo, así como aprobar y notificar la rescisión de los referidos contratos de prestación de servicios, previa aprobación del Ministro;
13. Previa autorización del Ministro, designar, cesar y trasladar al personal administrativo, contratado y obrero del Ministerio;
14. Suscribir los actos administrativos de efectos particulares de ingreso, remoción o retiro debidamente autorizados por el Ministro;
15. Aceptar las renunciaciones presentadas por los funcionarios y funcionarias de Carrera, adscritos a los Despachos de los Viceministros y demás direcciones del Ministerio debidamente autorizados por el Ministro;
16. Previa autorización del Ministro, supervisar el desarrollo y aplicación de estrategias que permitan evaluar, ajustar, proponer e instrumentar la estructura organizativa, procesos y procedimientos del Ministerio;
17. Representar al Despacho del Ministro ante los órganos rectores de los sistemas nacionales de planificación presupuesto, estadística y organización debidamente autorizados por el Ministro;
18. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios de este Ministerio, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada, salvo que se indique lo contrario.

Artículo 2.- Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán llevar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3.- El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4.- La funcionaria deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica,
designado mediante el Decreto N° 3.867 del 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 28 de mayo de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 776

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana **MARÍA ALEJANDRA GARCÍA TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 19.170.648, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 28 de mayo de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 778

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **PABLO JOSÉ ALVARADO QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 11.082.582, a la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral. El referido ciudadano se venía desempeñando Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante.

El presente traslado será partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 784

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANDREÍNA NATHALY BRICEÑO OJEDA**, titular de la cédula de identidad N° 17.597.802, a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo. La referida ciudadana se venía desempeñando Fiscal Auxiliar Interino en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial. En sustitución de Leticia Matheus quien pasará a otro destino.

El presente traslado será partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 787

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARYAHOLGA SABOIN TRAPUESTO**, titular de la cédula de identidad N° 11.190.244, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Ejecución de la Sentencia. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 36 Nacional Plena.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 27 de mayo de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 758

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **MIGUEL ANGEL RIVAS CHACÓN**, titular de la cédula de identidad N° 10.788.949 **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 27 de mayo de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 760

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ISLEINGT CECILIA GUEVARA PARRA**, titular de la cédula de identidad N° 17.003.146, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 27 de mayo de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 761

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARÍA LUISA RANGEL CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° 18.091.283, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en La Fría y competencia Plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 27 de mayo de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 764

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana **REBECA BETSABÉ PACHECO ARIAS**, titular de la cédula de identidad N° 12.240.402, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescente, en sustitución del ciudadano José Ramón Salas quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 27 de mayo de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 765

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARÍA MERCEDES GARCÍA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 25.159.073, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, en sustitución de la ciudadana Rebeca Pacheco. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la referida Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 28 de mayo de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 774

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA BETANIA FEBRES OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° 24.019.166, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. La referida ciudadana se venía desempeñando Oficinista en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de mayo de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 788

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

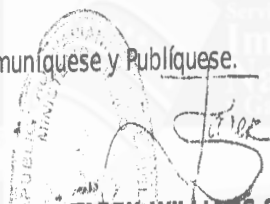
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO (ENCARGADO)** al ciudadano Abogado **JOSÉ FRANCISCO TRASPUESTO ORELLANA**, titular de la cédula de identidad N° 11.194.726, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas y competencia plena. El referido ciudadano continuará desempeñando sus funciones como Jefe de División en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de mayo de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 800

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

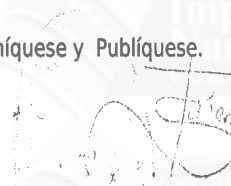
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LUISANA DE LA MILAGROSA VIELMA CHAPARRO** titular de la cédula de identidad N°15.657.654, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 30 de mayo de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 831

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

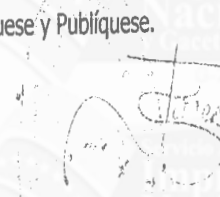
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DEIBY RANGEL RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.851.012, en la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto II en la Fiscalía 5 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES****RESOLUCIÓN No. 029 – 2018**

T.S.U. JOSE DAVID FALCON VILLA, titular de la Cedula de Identidad N° **16.754.724**, Alcalde del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de sesión especial N° 008-2017, de fecha 18 de Diciembre del año 2017, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado Mediante oficio **DGSCPP/2018/005** de fecha 16/02/201, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del instructivo publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02/11/2014, el cual establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 10 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, aunado con el artículo 19 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilación Especial para la Ciudadana **CARMEN PASTORA REYES DE ALDAMA**, titular de la Cedula de Identidad N° **V-4.173.383**, trabajadora de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, autorizado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante trámite de jubilación Especial de Obreros N° **FP-026-O** de fecha 30/01/2017.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la Ciudadana: **CARMEN PASTORA REYES DE ALDAMA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 4.173.383**, de 67 años de edad, con (17) años, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: **ASEADORA**, adscrita a la **DIRECCION DE TALENTO HUMANO Y TECNOLOGIA** de la **ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**, el monto de la Jubilación Especial es de: **ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE BOLIVARES CON 30/100 (Bs11.229,30)** equivalente al **CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (42,50%)** del último salario Integral devengado como trabajadora activa.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Cruz de los Taques, al Primer día del Mes de Junio del Año Dos Mil Dieciocho (01/06/2018), Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

DIOS Y FEDERACION

T.S.U. JOSE DAVID FALCON VILLA
ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN No. 030 – 2018

T.S.U. JOSE DAVID FALCON VILLA, titular de la Cedula de Identidad N° 16.754.724, Alcalde del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de sesión especial N° 008-2017, de fecha 18 de Diciembre del año 2017, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado Mediante oficio DGSCPP/2018/005 de fecha 16/02/201, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del instructivo publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02/11/2014, el cual establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 10 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, aunado con el artículo 19 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilación Especial para la Ciudadana CARMEN DELIA BELLO GALICIA, titular de la Cedula de Identidad N° V-7.572.469, trabajadora de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, autorizado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante tramite de jubilación Especial de Obreros N° FP-026-O de fecha 30/01/2017.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la Ciudadana: **CARMEN DELIA BELLO GALICIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.572.469, de 61 años de edad, con (23) años, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: **ASEADORA**, adscrita a la **DIRECCION DE TALENTO HUMANO Y TECNOLOGIA** de la **ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**, el monto de la Jubilación Especial es de: **QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS BOLIVARES CON 58/100 (Bs 15.192,58)** equivalente al **CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (57,50%)** del último salario Integral devengado como trabajadora activa.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Cruz de los Taques, al Primer día del Mes de Junio del Año Dos Mil Dieciocho (01/06/2018), Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

DIOS Y FEDERACION


T.S.U. JOSE DAVID FALCON VILLA
ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN No. 031 – 2018

T.S.U. JOSE DAVID FALCON VILLA, titular de la Cedula de Identidad N° 16.754.724, Alcalde del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de sesión especial N° 008-2017, de fecha 18 de Diciembre del año 2017, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado Mediante oficio DGSCPP/2018/005 de fecha 16/02/201, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del instructivo publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02/11/2014, el cual establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 10 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, aunado con el artículo 19 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilación Especial para el Ciudadano **EDILIO SEGUNDO COLINA PAYARES**, titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.682.438, trabajador de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, autorizado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante tramite de jubilación Especial de Obreros N° FP-026-O de fecha 30/01/2017.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al Ciudadano: **EDILIO SEGUNDO COLINA PAYARES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.682.438, de 62 años de edad, con (17) años, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: **OBRERO**, adscrito a la **JEFATURA DE SERVICIOS PUBLICOS** de la **ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**, el monto de la Jubilación Especial es de: **ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLIVARES CON 85/100 (Bs 11.889,85)** equivalente al **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)** del último salario Integral devengado como trabajador activo

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Cruz de los Taques, al Primer día del Mes de Junio del Año Dos Mil Dieciocho (01/06/2018), Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

DIOS Y FEDERACION



T.S.U. JOSE DAVID FALCON VILLA
ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES VIII Número 41.650
Caracas, viernes 7 de junio de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.